

desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra Resolución del Ministerio de la Presidencia, de fecha 30 de junio de 1986 por el que se le denegaba su integración en el Cuerpo General Administrativo de la AISS.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Tost Caixal, contra la resolución de 19 de septiembre de 1986 del Ministerio para las Administraciones Públicas, debemos declarar y declaramos ser la misma conforme a Derecho, sin hacerse imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 7 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

**5891** *ORDEN de 7 de febrero de 1989 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 555.010, promovido por don Julián Hernández Sanz.*

Ilmos. Sres.: La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 19 de septiembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 555.010, en el que son partes, de una, como demandante, don Julián Hernández Sanz, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 26 de septiembre de 1986 que declaraba la inadmisibilidad del recurso de revisión interpuesto contra resolución de la MUFACE de fecha 30 de enero de 1980, sobre la pensión complementaria de jubilación del recurrente.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por el señor Letrado del Estado y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Julián Hernández Sanz contra resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 26 de septiembre de 1986 a que la demanda se contrae declaramos, que la resolución impugnada es conforme a derecho, en cuanto afecta al recurrente, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 7 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

**5892** *ORDEN de 7 de febrero de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.314/1985, promovido por doña Julia Amato Urgoa y otros.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 18 de diciembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo número 1.314/1985, en el que son partes, de una, como demandantes, doña Julia

Amato Urgoa y otros, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 25 de marzo de 1985, por la que se convocan pruebas selectivas unitarias para el ingreso en los Cuerpos General Administrativo de la Administración del Estado y Administrativo de la Seguridad Social.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Alejandro García Yuste, en nombre y representación de doña Julia Amato Urgoa y demás recurrentes que figuran en el encabezamiento de la demanda y cuyos nombres se dan aquí por reproducidos, debemos declarar y declaramos que la resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 25 de marzo de 1985, por la que se convocan pruebas selectivas unitarias para ingreso en los Cuerpos General Administrativo de la Administración del Estado y Administrativo de la Seguridad Social no viola los artículos 14 y 23 de la Constitución Española, desestimándose, en consecuencia, la petición de los recurrentes, a quienes se imponen por ser preceptivas las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 7 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

**5893** *ORDEN de 15 de febrero de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.012/1984, promovido por don Antonio de la Torre Rubia y otros.*

Ilmos. Sres.: La Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 9 de abril de 1987, en el recurso contencioso-administrativo número 1.012/1984, en el que son partes, de una, como demandantes, don Antonio de la Torre Rubia, don Ramón Sánchez Casado y doña María Antonia Hidalgo Cobo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de fecha 5 de julio de 1984, por la que desestimaban a los recurrentes su petición de integración en el Cuerpo Técnico de Administración de la AISS.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por don Antonio de la Torre Rubia y otros, representados por el Procurador don Julián Zapata Díaz, contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de 5 de julio de 1984 y frente a la desestimación presunta del recurso de reposición, debemos declarar y declaramos nulas las mencionadas Resoluciones por no ser ajustadas a derecho, acordando que los recurrentes se integren en el Cuerpo Administrativo de la AISS desde el nacimiento de sus derechos, conforme a sus respectivos expedientes, con la limitación de tiempo fijada en la sentencia de esta Sala de 23 de enero de 1983, con la liquidación y abono de los atrasos no prescritos, y cuando se instruyan los oportunos expedientes de crédito; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 15 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987) el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.